CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO

DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE INDIA

EL Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la India

REAFIRMANDO los lazos tradicionales de amistad existentes entre sus pueblos;

MOVIDOS por el mutuo deseo de facilitar y elevar al máximo nivel posible las relaciones comerciales entre ambos países;

EN un espíritu de cooperación y reciprocidad

HAN acordado lo que sigue:



#### ARTICULO 1º

Parte las máximas facilidades posibles, para la importación, dentro de su territorio, de los productos
naturales y manufacturados originarios del territorio
de la otra Parte, y para la exportación de sus propios
productos dentro del territorio de la otra Parte. Para
estos própósitos, las Partes Contratantes intercambiaran
periodicamente listas de productos disponibles para
exportar desde los dos países y darán amplia difusión
a dichas listas.

# ARTICULO 2º

Con respecto a la importación de productos argentinos a la India y la exportación de productos indios a la República Argentina, el Gobierno de la India otorgará a los productos argentinos e indios

7

respectivamente el trato de nación más favorecida con respecto a las tarifas de aduana, toda clase de derechos, aforos, impuestos o gravámenes fiscales, así como respecto a procedimientos administrativos, sistemas de otorgamiento o exención de permisos, concesiones o pagos de moneda extranjera, reglamento de tráfico, transporte o distribución.

#### ARTICULO 3º

Con respecto a la importación de productos indios a la República Argentina y la exportación de productos argentinos a la India, el Gobierno de la República Argentina otorgará a productos indios y argentinos respectivamente el trato de nación más favorecida con respecto a las tarifas de aduanas, toda clase de derechos, aforos, impuestos o gravámenes fiscales así como con respecto a los procedimientos administrativos, sistemas

de otorgamiento o de exención de permisos, concesiones o pagos de moneda extranjera, reglamento de tráfico, transporte o distribución.

#### ARTICULO 4º

Quedan excluídas de las previsiones del Artículo

3º las facilidades que la República Argentina otorga

u otorgare en el futuro a sus países fronterizos y

Perú así como aquellos que están siendo otorgados

en el futuro a un país o grupo de países como resultado

de arreglos económicos regionales.

Del mismo modo, se excluyen de las previsiones del Artículo 2º las facilidades que otorga la India u otorgará en el futuro de países adyacentes y Afganistán y a los países de la Comunidad Británica, así como aquellos que estén siendo concedidos o serán concedidos en el futuro como resultado de arreglos económicos

regionales.

Las excepciones previstas en este artículo serán regidas por las obligaciones contraídas por cualquiera de las Partes Contratantes por tratados o arreglos internacionales incluyendo el G.A.T.T. de los cuales tanto la India como la Argentina son partes.

#### ARTICULO 5º

Las Partes Contratantes no tomarán ninguna medida discriminatoria que resulte en un aumento de los precios de productos intercambiados entre ambos países.

## ARTICULO 6º

La exportación de productos argentinos a la India

y de productos indios a la República Argentina estará

sujeta a los reglamentos de exportación y de normas

cambiarias existente en cada país exportador en el momento

de la exportación.

N)

12/

La importación de productos indios a la

República Argentina y de productos argentinos a la

India estará sujeta a los reglamentos de importación

y de normas cambiarias existentes en cada país

importador en el momento de la importación.

### ARTICULO 7º

Los barcos de cada Parte Contratante gozarán en la jurisdicción de la otra del trato de nación más favorecida permitida por sus respectivas leyes con respecto al control de puertos y a las operaciones en ellos realizadas, incluyendo retribución de servicios portuarios, excepto en el caso en que cualesquiera concesiones otorgadas a barcos ocupados en el comercio costero o navegación interna de cualquiera de las Partes no está disponible por este Artículo a la otra Parte.

De las previsiones de este artículo quedan

\j/

excluidas las facilidades que Argentina ha otorgado o pueda otorgar a Bolivia y Paraguay para facilitar el acceso al mar.

#### ARTICULO 8º

Ambas Partes Contratantes, considerando que la existencia de una marina mercante altamente capacitada, de ambos países es elemento indispensable para propender los intercambios comerciales entre ellos, adoptarán todas las medidas legitimas para ayudar y fomentar, sobre una base reciproca, el transporte de una parte sustancial de las mercaderías que se intercambien en los buques de sus respectivas banderas.

## ARTICULO 9º

El Gobierno de la República Argentina se reserva el derecho de asegurar con compañías argentinas de

2

M

seguros las mercaderías exportadas a ó importadas de la India en todo los casos en que los riesgos del transporte estén a cárgo del vendedor o del comprador respectivamente.

El Gobierno de la República de la India
se reserva el derecho de asegurar con compañias de
seguros indias las mercaderías exportadas a ó
importadas de la República Argentina donde los
riesgos del transporte estén a cargo del vendedor
o del comprador respectivamente.

# ARTICULO 10°

Ambas Partes Contratantes entrarán en consultas periodicamente y prestarán toda la consideración posible a las sugerencias a que puedan hacerse para el desarrollo y expansión del comercio y la diversificación y el balance del comercio entre los dos

#### ARTICULO 11º

Este Acuerdo estará sujeto a ratificación y permanecerá en vigor por un período de dos años a partir de la fecha de intercambio de los documentos de ratificación. Este Acuerdo quedará extendido por un período adicional de un año siempre que una de las Partes no lo denuncie por escrito por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del mencionado período de dos años.

Firmado en Nueva Delhi el 26 de Marzo de 1966 por duplicado en los idiomas inglés y castellano, ambos textos siendo igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA ARGENTINA POR EL GOBIERNO DE LA INDIA

MANUSHAI SING 14 MINISTRO DECOMERCIO

MISTATION AND TO A SOUTH OF THE

MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZO MODEST PER CERO CHONER EXPERIE OF Y CULTO